

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **204004089001-2023-00697-00**
Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**
Demandado: **KEBIN ALBOR SANCHEZ SANCHEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor (a), **MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI** en contra **KEBIN ALBOR SANCHEZ SANCHEZ** con base en título valor representado en PAGARE UNICO, Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$82.989.822.12) por concepto de capital, correspondiente al PAGARÉ ÚNICO identificado como M026300105187606145000176808, el cual garantiza las obligaciones No. 06145000176808, 06149600063246. Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** en contra de **KEBIN ALBOR SANCHEZ SANCHEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARE UNICO, Por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$82.989.822.12)** por concepto de capital, correspondiente al PAGARÉ ÚNICO identificado como M026300105187606145000176808, el cual garantiza las obligaciones No. 06145000176808, 06149600063246.
- b. Por la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$3.063.614.5)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital correspondiente al PAGARÉ ÚNICO identificado como M026300105187606145000176808, el cual garantiza las obligaciones No. 06145000176808, 06149600063246.
- c. Se condene al demandado al pago de los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, sobre el capital contenido en el PAGARÉ ÚNICO identificado como M026300105187606145000176808, el cual garantiza las obligaciones No. 06145000176808, 06149600063246.a la tasa máxima legal permitida.
- d. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$24.778.175.82)** por concepto de capital, correspondiente al PAGARÉ ÚNICO identificado como M026300105187606149600075752, el cual garantiza las obligaciones No. 06149600073237, 06149600075752.
- e. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$2.233.903.5)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital correspondiente al PAGARÉ ÚNICO identificado como M026300105187606149600075752, el cual garantiza las obligaciones No. 06149600073237, 06149600075752.
- f. Se condene al demandado al pago de los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, sobre el capital correspondiente al PAGARÉ ÚNICO identificado como M026300105187606149600075752, el cual garantiza las obligaciones No. 06149600073237, 06149600075752, a la tasa máxima legal permitida.

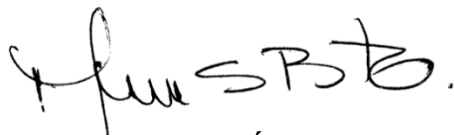
SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica Doctor (a), **MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No ____05____
Hoy __29/01/2023____ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**
contra: **KEBIN ALBORSANCHEZ SANCHEZ RAD: 204004089001-2023-00697-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: identificado con la cedula de ciudadanía número 1.064.113.243, quien labora al servicio de la sociedad DRUMMOND LTD.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No ____ 05 ____
Hoy ____ 29/01/2023 ____ Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría